

miércoles, 16 de septiembre de 2015

 miércoles 16 de septiembre de 2015, Núm. 222 [pág 2](#)

 **BOPA** Butlletí Oficial del Principat d'Andorra Núm. 58 any 2015 (12 d'agost de 2015) [pág 3](#)

 GOBIERNO DE ESPAÑA Normas en tramitación [pág 4](#)

 Congreso de los Diputados BOCG de 15/09/2015 [pág 7](#)

 GOBIERNO DE ESPAÑA Resolución del TEAC de interés [pág 8](#)

 Sentencias de interés [pág 9](#)

 CVRIA Comunicado de prensa del TSJUE [pág 11](#)

 CNMV COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES Documento de interés [pág 11](#)

 ESPAÑA CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO Actualidad [pág 12](#)

Boletines Oficiales consultados:

 Andorra  GOBIERNO DE ARAGON Boletín Oficial de Aragón  Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

 BOE.es -  BOIB, t

 BOC - Página principal  Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.  EUR-Lex -

 Galicia  Gipuzkoako Foru Aldundia  Govern de les Illes Balears  BOCM  Diari Oficial de la Comunitat Valenciana  navarra.es

miércoles, 16 de septiembre de 2015

BOE miércoles 16 de septiembre de 2015, Núm. 222

Recursos de inconstitucionalidad

Recurso de inconstitucionalidad n.º 4567-2015, contra el Capítulo I (artículos 1 a 13) de la Ley del Parlamento de Cataluña 15/2014, de 4 de diciembre, del Impuesto sobre la provisión de contenidos por parte de los prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas y de fomento del sector y la difusión de la cultura digital. [PDF \(BOE-A-2015-9943 - 1 pág. - 139 KB\)](#)

... lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso –28 de julio de 2015–, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Recurso de inconstitucionalidad n.º 4681-2015, contra el artículo 4 de la Ley 9/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley 7/2007, de la Agencia Tributaria de Cataluña para la ordenación de los cuerpos tributarios de adscripción exclusiva a la Agencia, que añade a esta última las disposiciones adicionales vigésima primera y vigésima segunda. [PDF \(BOE-A-2015-9944 - 1 pág. - 140 KB\)](#)

Agencia Estatal de Administración Tributaria. Cuentas anuales

Resolución de 2 de septiembre de 2015, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2014 y el informe de auditoría. [PDF \(BOE-A-2015-9956 - 38 págs. - 1.145 KB\)](#)

15302 - AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

A) GRADO DE REALIZACIÓN DE OBJETIVOS

PROGRAMAS DE GASTOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBJETIVO	ACTIVIDADES	INDICADOR	PREVISTO	REALIZADO	
932A	Aplicación del Sistema Tributario Estatal	Mejorar la asistencia al contribuyente para facilitar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales	Información y asistencia al contribuyente.	Asistencia en campaña de renta. (Porcentaje)	57,50	69,77	
			Telematización de la gestión de los tributos.	Utilización de la Administración electrónica. (Porcentaje)	43,00	47,57	
			Agilización de la gestión de los tributos.	Plazo de resol. recursos reposición, dev.de ingresos indebidos, ejec.de resol. (Número de días)	30,00	35,00	
932A	Aplicación del Sistema Tributario Estatal	Luchar contra incump. tribut. y fraude fiscal mediante actuac. de control, invest. y gestión recaud.	Resultados de prevención y control.	Efecto recaudatorio directo. (Millones de Euros)	9.222,01	11.484,02	
			Actuaciones de prevención y control.	Control del censo y obligaciones periódicas	48,50	52,95	
			Actuaciones de control selectivo e investigación. (Número de actuaciones).		655.921,00	870.781,00	214.860,00
			Actuaciones de control extensivo. (Número de actuaciones)		7.201.620,00	9.936.898,00	2.735.278,00

miércoles, 16 de septiembre de 2015

Contratación administrativa

Orden HAP/1868/2015, de 10 de septiembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales para el año 2014, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas. [PDF \(BOE-A-2015-9957 - 2 págs. - 218 KB\)](#)



Butlletí Oficial del
 Principat d'Andorra

Núm. 58 any 2015 (12 d'agost de 2015) >

Correcció d'errata del 9-9-2015 per la qual s'esmena un error d'omissió en la publicació del formulari 311 aprovat per Decret de data 29-7-2015 pel qual s'aproven els formularis declaratius per dur a terme la gestió tributària de l'impost sobre la renda de les persones físiques, i es modifiquen els formularis de l'impost sobre la renda dels no-residents fiscals. [PDF](#)

...

A proposta del ministre de Finances i Funció Pública, el Govern, en la sessió del 29 de juliol del 2015, aprova aquest Decret que entra en vigor el mateix dia de la seva publicació al Butlletí Oficial del Principat d'Andorra, amb el contingut següent:

Article 1

S'aproven els formularis següents:

Formulari número 311. IRPF: Retencions i ingressos a compte. Resum anual. Rendes del treball no sotmeses a l'obligació de cotització a la CASS

Formulari número 315. Annex 3 de l'IRPF: Comunicació de dades (obligat tributari). Reducció de la renda íntegra de pensionistes

Formulari número 317. IRPF: Retenció o ingrés a compte sobre les rendes del treball. Aplicació de percentatge superior de retenció o ingrés a compte (obligat tributari)

Formulari número 318. IRPF: Comunicació de dades – Rendes del treball

Formulari número 341. IRPF: Retencions i ingressos a compte. Resum anual. Rendes del capital mobiliari

Formulari número 342. IRPF: Retencions i ingressos a compte de les rendes del capital mobiliari. Rendes a les quals s'ha aplicat la reducció del mínim exempt de les rendes de l'estalvi

Article 2

Es modifiquen els formularis següents:

Formulari número 315. IRPF: Retenció o ingrés a compte sobre les rendes del treball. Comunicació de dades (obligat tributari)

Formulari número 700. Declaració de liquidació de l'IRNR

Formulari número 700-A. Relació de les rendes obtingudes i liquidades de l'IRNR

Formulari número 700-B. Relació de les rendes exemptes i/o pagades de l'IRNR

Formulari número 710. Declaració de retenció i ingrés a compte de l'IRNR

Formulari número 710-A. Relació de les rendes retingudes i ingressades de l'IRNR

Formulari número 710-B. Relació de les rendes exemptes i/o pagades de l'IRNR

Formulari número 740. IRNR: Règim especial de treballadors fronterers i temporers

Formulari número 740-A. IRNR: Treballadors temporers – Opció regles generals retenció IRPF. Representant fiscal

miércoles, 16 de septiembre de 2015



Normas en tramitación

Nota de José M^a Tocornal

Novedades en los Proyectos de Reales Decretos, relativas al IVA.

Los empresarios y profesionales y otros sujetos pasivos cuyo periodo de liquidación del IVA coincida con el mes natural estarán obligados desde 1 de enero de 2017 a utilizar el sistema de llevanza de los Libros Registro del IVA, a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, una vez que entre en vigor Real Decreto para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión de este impuesto.

El pasado 30 de julio de 2015 fue publicado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el [Proyecto de Real Decreto para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del IVA](#), que tiene por objeto, según se dice en el texto del Proyecto, básicamente incorporar las modificaciones reglamentarias necesarias para regular el nuevo sistema de llevanza de Libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. Asimismo, se incorporan, otras novedades:

El artículo primero **modifica el Reglamento del IVA**:

- **Obligatoriamente**, se establece la utilización del sistema de **llevanza de los Libros Registro del Impuesto a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria** para los empresarios y profesionales y otros sujetos pasivos cuyo periodo de liquidación coincida con el mes natural, según el artículo 71.3 del Reglamento del IVA, esto es:
 - Aquellos **cuyo volumen de operaciones supere la cifra de 6.010.121,04 euros**, tal y como viene referido en los apartados 1º y 2º del citado artículo 71.3 del Reglamento del IVA.
 - Los que apliquen el **régimen especial del grupo de entidades en el IVA**.
 - Los comprendidos en el artículo 30 del Reglamento del IVA, esto es, los incluidos en el **REDEME**.
- **De forma voluntaria** igualmente lo podrán utilizar quienes ejerzan la opción a través de la correspondiente declaración censal, en cuyo caso, su período de declaración deberá ser en todo caso mensual.
- Se introduce el **nuevo sistema de llevanza a través de la Sede electrónica que obligará a realizar el suministro electrónico de los Registros de facturación de manera individualizada**, así como a **incluir información adicional de relevancia fiscal, que va a permitir eximir del cumplimiento de otras obligaciones formales a las personas y entidades acogidas a este sistema de llevanza ya sea de forma obligatoria o voluntaria**.
- Se introduce un nuevo artículo por el que se regulan los plazos para la remisión electrónica de las

miércoles, 16 de septiembre de 2015

anotaciones registrales, estableciéndose con carácter general en 4 días naturales, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.

- En cuanto al **plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones de los sujetos que utilicen el nuevo sistema de llevanza de libros registro, se modifica, ampliándolo** hasta los treinta primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación correspondiente al mes de enero.
- Por otro lado, y en lo que respecta al régimen de devolución a viajeros, se prevé la posibilidad de su ampliación mediante la incorporación de la posibilidad de establecer un sistema electrónico que ofrezca trazabilidad y permita una mejor gestión del mismo.

El artículo segundo **modifica el Reglamento de gestión e inspección tributaria:**

- Exonera de la obligación de presentación de la Declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347, y de la presentación de la Declaración informativa a que se refiere el art. 36 del Reglamento mencionado, modelo 340, a quienes utilicen el nuevo sistema de llevanza de Libros Registro, con la excepción de las Administraciones Públicas que deberán continuar relacionando en la Declaración anual de operaciones con terceras personas a todas aquellas personas o entidades a quienes hayan satisfecho subvenciones, auxilios o ayudas, salvo que se incluyan en otras declaraciones informativas y tengan contenido coincidente.

El artículo tercero **modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:**

- Establece que las personas y entidades del art. 62.6 del Reglamento del IVA, que opten por el cumplimiento de la obligación de expedir factura por los destinatarios de las operaciones o por terceros, deberán presentar una declaración censal comunicando dicha opción, la fecha a partir de la cual la ejercen y, en su caso, la renuncia a la opción y la fecha de efectos de la misma.
- Se modifica el plazo para la remisión de las facturas en el supuesto de que el destinatario de las operaciones sea un empresario o profesional que actúe como tal, estableciéndolo antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación.

Por último, el Real Decreto incorpora **tres disposiciones transitorias:**

- La primera posibilita que la opción por el nuevo sistema de llevanza de los Libros registro tenga efectos **desde 1 de enero de 2017**.
- La segunda permite que la exoneración de la presentación de las declaraciones informativas, modelo 340 y 347 para aquellas personas y entidades que se acojan a dicho nuevo sistema de llevanza de los Libros registro, opere respecto de la información a suministrar correspondiente al año 2017.
- La tercera permite que la exigencia de comunicación del cumplimiento de la obligación de expedir

miércoles, 16 de septiembre de 2015

factura por los destinatarios de las operaciones o por terceros pueda efectuarse con efectos desde 1 de enero de 2017.

La disposición final única del Real Decreto prevé la entrada en vigor del mismo, con carácter general, **para 1 de enero de 2017**, con ciertas excepciones.

Proyecto modificación 390 ([acceder](#))

Por lo que respecta al modelo 390 se introducen novedades para incorporar al Resumen anual del IVA, las modificaciones producidas en las declaraciones del modelo 303 (BOE del 16/12/2014), al añadir las casillas 76 y 77 en las citadas declaraciones, que recogían respectivamente, las cuotas devengadas derivadas de la regularización de cuotas previstas por el artículo 80.Cinco.5º de la Ley del IVA y las de las cuotas derivadas de la autodeclaración en las importaciones.

Por ello, se introducen en la modelo 390, cuatro casillas (658, 659, 660 y 661) para permitir consignar las cuotas regularizadas de acuerdo con el artículo 80.Cinco.5ª de la LIVA, y las cuotas de IVA a la importación liquidadas por la Aduana e ingresadas a través de las autoliquidaciones mensuales del impuesto.

[\[Acceder a Nota en PDF\]](#)

miércoles, 16 de septiembre de 2015



Congreso de
los Diputados

BOCG de 15/09/2015

A-163-8 Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. *Dictamen de la Comisión y escritos de mantenimiento de enmiendas para su defensa ante el Pleno.*

La Convocatoria y órdenes del día previsto para el Pleno de hoy, miércoles 16 de septiembre establece la APROBACIÓN DEFINITIVA DEL:

Proyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. "BOCG. Congreso de los Diputados", [serie A, número 146-1, de 30 de abril de 2015](#). (Núm. expte. 121/000146)

miércoles, 16 de septiembre de 2015



Resolución del TEAC de interés

Procedimiento de inspección. Inicio antes de entrada en vigor Ley 58/2003. Remisión del expediente al Ministerio Fiscal. Notificación al obligado tributario. Prescripción.

[Resolución del TEAC de 02/07/2015](#)

Criterio:

La fecha que debe servir de referencia para que la remisión del expediente al Ministerio Fiscal surta efecto interruptivo en relación con la duración del procedimiento, o de su paralización injustificada por tiempo superior a seis meses, es la fecha de notificación al obligado tributario de dicha remisión, y no la fecha del acuerdo. Esto es, la remisión al Ministerio Fiscal es causa de interrupción justificada de actuaciones pero no puede considerarse interrumpido el procedimiento o, en su caso, el plazo de prescripción, hasta que la Inspección comunica formalmente al obligado tributario la remisión de lo actuado a la Fiscalía.

- Criterio reiterado -

miércoles, 16 de septiembre de 2015



Sentencias de interés

Mientras no se invalide el derecho a la intimidad del obligado tributario, es legítima la apertura por los funcionarios de la AEAT de los sobres cerrados contenidos en una caja de seguridad.

[Sentencia de la AN de 12/03/2015](#)

La cuestión se ciñe a determinar si el fundamento de la autorización, cuya finalidad es la retirada de bienes embargables y ejecutables, alcanza a los sobres y recipientes cerrados, a fin de comprobar si su contenido es susceptible de encuadrarse en el ámbito de la actuación administrativa soporte de la autorización judicial.

Ciertamente, no nos hallamos ante un procedimiento de inspección en el que la intervención de la administración tiene una mayor amplitud, sino únicamente frente a la ejecución forzosa de una diligencia de embargo que tiende, obviamente, a la satisfacción de la deuda tributaria incluyendo, en su caso, la enajenación de los bienes embargados. Es por ello que debe preservarse el derecho a la intimidad del obligado tributario y limitar la autorización judicial a aquellas actuaciones que sean necesarias para la consecución del legítimo fin reseñado. Esto no obstante, por un lado, el derecho a la intimidad, como todos los derechos, sean o no fundamentales, no es absoluto, y admite restricciones en determinadas circunstancias y ante ciertas obligaciones, entre las que se encuentra el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos recogido en el artículo 31.1 de la Constitución Española. Por otro, resulta lógico y razonable suponer que bienes susceptibles de embargo y enajenación pudieran estar en el interior de un sobre o habitáculo cerrado, no sólo por causa de ocultación sino incluso por motivos de conservación - joyas u objetos antiguos -.

Declara la Sala que, conforme a la doctrina consolidada en la materia, **se desprende que es necesaria y justificada cierta invasión del derecho a la intimidad del obligado tributario a fin de comprobar si el contenido de los posibles envoltorios pudiere ser susceptible de embargo y enajenación; ahora bien, si por el contrario, dicho contenido perteneciera a la esfera íntima del afectado, debe salvaguardarse en todo caso su derecho a la intimidad. En este caso, entiende el Tribunal que ha de autorizarse la apertura de los sobres o**

miércoles, 16 de septiembre de 2015

recipientes cerrados que se hallaren en la caja de seguridad a fin de comprobar si su contenido debe ser objeto de la diligencia de embargo ejecutada, revocándose en este extremo la resolución impugnada.

La AN estima que la Administración **tiene la obligación de ejecutar parcialmente la deuda tributaria respecto de la que existe conformidad** por parte del sujeto pasivo.

[Sentencia de la AN de 09/07/2015](#)

Es cierto que, por regla general, cuando las liquidaciones son objeto de impugnación jurisdiccional y se acuerda la suspensión respecto de ellas, la efectiva ejecución de las mismas, en su totalidad y de manera unitaria, se demora hasta que recae sentencia firme. Pero, ello no es óbice para que, cuando sólo una parte de la deuda es recurrida jurisdiccionalmente y el sujeto pasivo expresa su conformidad con el resto, **pueda y deba la Administración ejecutar inmediatamente esa parte de la deuda liquidada respecto de la que existe conformidad del sujeto pasivo.**

Entender lo contrario significaría sostener que la Administración, pese a disponer de la posibilidad de recaudar inmediatamente el importe de la parte no discutida de la deuda, pueda demorar sin causa que lo justifique el referido ingreso con evidente perjuicio para la liquidez del erario público y, por ende, de los intereses generales, cuya protección y defensa son, precisamente, las que sirven de título legitimador al reconocimiento constitucional de las potestades atribuidas a la Administración en general y a la Administración Tributaria en particular. Por tanto, ese criterio no es, a juicio de la Sala, conciliable con la posición constitucionalmente asignada a la Administración Tributaria.

miércoles, 16 de septiembre de 2015



Comunicado de prensa

Un Estado miembro puede excluir de ciertas prestaciones sociales de carácter no contributivo a ciudadanos de la UE que se desplazan a ese país para buscar trabajo

[Comunicado de prensa nº 101/15](#)



Documento de interés

La CNMV lanza la guía para el 'crowdfunding'

Las plataformas de financiación participativa, más conocidas como crowdfunding, deberán solicitar la autorización para realizar dicha actividad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) antes del 29 de octubre. Con la entrada en vigor de la Ley de Financiación Empresarial que aprobó el Gobierno antes del verano, la CNMV tiene la competencia de inscribir y autorizar la actividad de dichas plataformas de financiación, con lo que ya ha puesto a disposición de las mismas una guía orientativa con la información que deben presentar.

[Acceder a la guía para la autorización de plataformas](#)

miércoles, 16 de septiembre de 2015



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Actualidad

La compraventa de vivienda se incrementó en julio un 10,7%, aunque su precio se contrajo un 2,4%



Hoy se han hecho públicos los últimos datos del Centro de Información Estadística del Notariado referidos a las operaciones mercantiles, inmobiliarias e hipotecarias autorizadas ante notario en el mes de julio.

Según estos datos, la compraventa de vivienda se incrementó en julio un 10,7% interanual, reflejando una recuperación de las ventas mensuales. El precio promedio por metro cuadrado de las viviendas vendidas fue de 1.247 €, lo que supone una caída interanual del 2,4% y una acumulada del 33,9% desde el comienzo de la crisis en 2007.

Por lo que se refiere a préstamos hipotecarios para la adquisición de una vivienda se incrementaron un 27,1% interanual en julio, hasta los 17.450 nuevos préstamos. Su cuantía media se redujo un 1,5% en términos interanuales hasta los 122.331 €.

Por último, el número de sociedades constituidas en julio fue de 8.020, lo que representa una caída interanual del 9,7%.

El capital promedio de las mismas permaneció constante en los 19.019 €. [Ver todos los datos](#)